

Número 35.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y veintiún minutos del viernes, día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en el Salón Marqués de Cádiz de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince, número 34, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- **Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la encomienda a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal de la gestión de los servicios de limpieza de los Colegios Públicos de la localidad, para el período comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 25 de agosto de 2015, página 7 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la encomienda a la Sociedad Aguas de Rota Empresa Municipal de la gestión de los servicios de limpieza de los Colegios Públicos de la localidad, para el periodo comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la Escuela Infantil "Laguna del moral", situada en la Avda. de los Toreros de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 25 de agosto de 2015, página 8, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la Escuela Infantil "Laguna del moral", situada en la Avda. de los Toreros de Rota.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y Empresas Públicas del mismo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165, de 27 de agosto de 2015, página 3, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y Empresas Públicas del mismo.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165, de 27 de agosto de 2015, página 3 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para los Presupuestos Participativos de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165, de 27 de agosto de 2015, página 4, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para los Presupuestos Participativos de Rota.

2.6.- Decreto de Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se aprueba una prórroga de la vigencia del

Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y el IEDT para el desarrollo del Proyecto CRECE CADIZ 2012 (PSE).

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, se da cuenta del Decreto de Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se aprueba una prórroga, hasta el día 30 de septiembre de 2015, de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y el IEDT para el desarrollo del Proyecto CRECE CADIZ 2012 (PSE).

2.7.- Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de julio de 2015.

El Sr. Secretario da cuenta de la Sentencia del Tribunal Supremo, con sede en Madrid, Sección 6^a, de 20 de julio de 2015, respecto si resulta de aplicación en la tasación de terrenos expropiados, la doctrina relativa a sistemas generales que contribuyen a crear ciudad, tras la aprobación del texto refundido de la Ley del Suelo de 2008.

Informa el Sr. Secretario que hay que resaltar de la referida Sentencia que en el suelo rústico se valora por lo que es y en el suelo urbanizado si está debidamente urbanizado y no por lo que podrían ser.

La Junta de gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo (Sr. Arquitecto Municipal y Sra. Jefa de la Sección de Urbanismo), así como a los Servicios Jurídicos Municipales.

2.8.- Escrito de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal de Rota", agradeciendo la dedicación, implicación y preocupación de la Delegación de Participación Ciudadana.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de escrito que dirige al Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, el Presidente de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, D. [REDACTED], agradeciendo su dedicación, implicación y preocupación por todos los temas que emprende la Asociación, así como a la Delegación de Participación Ciudadana y otras implicadas por la rápida gestión y limpieza del terreno que solicitaron el pasado mes.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. [REDACTED], CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015, AL PUNTO 6º.

Por la Jefa Acctal. de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], se remite expediente de Obras Particulares [REDACTED] de D. [REDACTED], haciendo constar que ha sido tramitado conforme a la normativa y que se ajusta a la legislación vigente, constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Asimismo, se conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que literalmente dice:

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, el día 18 de marzo del año dos mil quince, al punto 6º, se acordó la suspensión del ejercicio de la actividad de vaqueriza ejercida sin licencia por D. [REDACTED], en el Pago Valdeparaiso, colindante con la Av. La Matea, así como la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Que el pasado 28 de abril de 2015, se presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Rota, Recurso de reposición, interpuesto por D. [REDACTED], contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local antes indicado.

Que consta emitido informe por la Jefa Accidental de la Sección de Urbanismo, [REDACTED], del tenor literal siguiente:

"ANTECEDENTES.-

A.- Consta instrucción de EXPEDIENTE SANCIONADOR N° [REDACTED] de la DELEGACIÓN DE SANIDAD a D. [REDACTED]:

▪ Los hechos denunciados por la Unidad de Inspección de este Ayuntamiento datan de fecha 2 de febrero de 2009 y consisten en vertido de residuos no autorizados, concretamente vertidos de estiércol y purines a parcelas colindantes procedentes de la vaqueriza sita en el SUNP-R1.

Nota: asimismo consta en el informe manifestación que realiza el Sr. [REDACTED] de no tener autorización para la instalación y funcionamiento de la balsa de purines, toda vez que no le fue autorizada...

- Consta como infractor, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED]
- La infracción cometida está tipificada en el Artº 34.3 b) de la Ley de Residuos como infracción de carácter GRAVE.
- La incoación del expediente sancionador se decreta por el Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Gobernación, D. Antonio Alcedo González, mediante resolución de fecha 3 de junio de 2009.
- D. [REDACTED] presenta alegaciones el 10 de julio de 2010
- La resolución del procedimiento sancionador se decreto por el Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Gobernación, D. Antonio Alcedo González, el 22 de julio de 2010
- Sanción impuesta: 6.000 euros
- El Sr. [REDACTED] interpone recurso de reposición el 8 de junio de 2010
- Mediante resolución del Sr. Delegado de Gobernación, D. Antonio Alcedo González, de fecha 9 de agosto de 2010 se desestima el recurso de reposición presentado manteniendo la sanción impuesta.

B.- Consta instrucción de EXPEDIENTE DE OBRAS PARTICULARES N° [REDACTED], para la construcción de una fosa de purines en vaqueriza sita en Pago Valdeparaiso:

▪ Que se presentó escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Rota, de 28 de octubre de 2009 y número [REDACTED], por parte de D. [REDACTED], como propietario de la explotación ganadera sita en el Pago Valdeparaiso, solicitando licencia de obra para construcción de una fosa de purines.

▪ Que con fecha 15 de diciembre de 2009 se emite Informe conjunto de la Delegación de Urbanismo y de la Oficina de Planeamiento, donde se concluye: "...Informar desfavorablemente la solicitud de licencia de obras para la

construcción de una FOSA DE PURINES realizada por D. [REDACTED] el día 28 de octubre del presente por considerarse ésta incompatible con el planeamiento urbanístico en vigor para el sector del SUNP R1..."

- Se redacta Decreto el 4 de enero de 2010, acordando denegar la licencia interesada, el cual no se envía a la firma del Sr. Secretario, por indicaciones del Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jesús Corrales Hernández, con la intención de elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local

- Se redacta Propuesta a la Junta de Gobierno Local por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, según lo dispuesto en el apartado anterior, con fecha 4 de enero de 2010, no constando que haya sido sometida la misma a la consideración de este órgano colegiado. Ni siquiera aparece firmada por el Sr. Delegado.

C.- Constan numerosas denuncias de las Comunidades de Propietarios cercanas a la vaqueriza:

- De fecha **28 de octubre de 2009** y número de entrada en el Registro General, [REDACTED], presentada por D^a [REDACTED], en calidad de Administradora de la Comunidad de Propietarios Edificio La Matea, mediante el cual solicita resolución expresa documentada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota de la situación actual del trámite de desalojo de la vaqueriza sita en la Av. de la Matea.

- De fecha **10 de octubre de 2013**, con número de entrada en el Registro General [REDACTED], presentada por D^a [REDACTED], en representación de la Comunidad de Propietarios El Quijote, mediante el cual denuncia el hedor que sufren los vecinos de la Av. de la Matea debido a que la vaqueriza existente en dicha avenida encauza las defecaciones y orines de las vacas hacia un balsa, con proliferación de toda clase de insectos. Solicitando que el Ayuntamiento adopte las medidas que resulten oportunas para regularizar dicha situación.

- De fecha **12 de noviembre de 2013**, con número de entrada en el Registro General [REDACTED], presentada por D^a [REDACTED], en calidad de Presidenta en funciones de la Comunidad de Propietarios "Residencia La Matea", mediante el cual solicita nueva resolución expresa documentada de la situación actual del trámite de desalojo de la vaqueriza situada en la avenida la Matea y procedan a regularizar la situación y llevar a cabo las medidas oportunas a la mayor brevedad posible.

- De fecha **9 de mayo de 2014**, con número de entrada en el Registro General [REDACTED], presentada por D. [REDACTED], en calidad de Secretario-Administrador en funciones de la Comunidad de Propietarios "Residencial La Matea", donde establece que no se ha dado contestación por parte del Ayuntamiento al escrito presentado por D^a [REDACTED] (al que se hace referencia en el apartado anterior), realizando solicitud en los mismos términos expresados en anterior escrito.

- De fecha **31 de octubre de 2014**, con número de entrada en el Registro General, [REDACTED], presentada por de D. [REDACTED] en calidad de Presidente en funciones de la Comunidad de Propietarios "Residencial La Matea", en el que se reitera en las peticiones anteriormente efectuadas, al no recibir contestación por el Ayuntamiento de Rota y asimismo expone:

- o Que junto a la vaqueriza existe una granja de gallinas que no hace más que agravar la situación

- o Que asimismo cerca de la Urbanización, una parcela municipal sita en Av. de la Libertad (frente a la gasolinera), se está utilizando para depositar las algas que se retiran de las playas por los operarios del Ayuntamiento

- o Que se ha dirigido escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la junta de Andalucía (Delegación Provincial de Cádiz), donde se da a conocer todo lo expuestos en el presente escrito.

Nota: hacer constar que el escrito se remite a la Oficina Técnica Municipal con copia a las Delegaciones municipales de Playas y Medio Ambiente.

- De fecha **27 de enero de 2015**, con número de entrada [REDACTED], presentada por D^a [REDACTED], en calidad de Administradora de la Cdad. de Propietarios El Quijote, solicitando de nuevo se proceda a regularizar la situación y a llevar a cabo las medidas oportunas así como que informen a esta comunidad sobre cuando se retirará la vaqueriza de dicha zona.

- De fecha **12 de marzo de 2015**, con número de entrada [REDACTED], presentada por D. [REDACTED], abogado, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial La Matea, donde entre otros aspectos comunica al Ayuntamiento que si la situación no se revierte, la Comunidad de Propietarios actuará conforme a su derecho para ejercer las acciones judiciales pertinentes y que puedan salvaguardar las condiciones mínimas de higiene y salud que ya se encuentran mermadas.

D.- Que en relación a la emisión de informes técnicos y de inspección consta:

1).- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en segunda citación el día **10 de noviembre de 2009** al punto 2º.2, mediante el cual se da cuenta del escrito presentado por la Administradora de la Comunidad de Propietarios Edificio La Matea (de fecha 28 de octubre de 2009 y número de entrada en el Registro General, [REDACTED]), se acuerda solicitar al Sr. Secretario, que con la asistencia de los Técnicos Municipales que considere convenientes, se emita informe al respecto.

2).- Que por la Asesora Jurídica de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, D^a [REDACTED], siguiendo las instrucciones del Sr. Secretario General, el **4 de diciembre de 2009**, se solicita informe mediante nota de régimen interno al Negociado de Infracciones Urbanísticas, Delegación de Urbanismo, Negociado de Aperturas, Oficina de Planeamiento, Delegación de Sanidad y de Agricultura.

3).- Que en contestación a la petición indicada, se emiten los siguientes Informes:

- Informe del Jefe de Negociado de Infracciones Urbanísticas, de fecha **9 de diciembre de 2009**, donde se establece: "...consultado el libro registro de infracciones urbanísticas, no figura ningún expediente incoado a citada vaqueriza, circunstancia que me ha confirmado la inspección municipal..."

- Información Urbanística de la Oficina de Planeamiento, de fecha **10 de diciembre de 2009**, respecto al régimen urbanístico de los suelos en los que se asienta la vaqueriza ubicada en la Av. de la Matea, donde se establece: "... que el Plan de Sectorización del SUNP-R1, aprobado definitivamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en fecha 11 de julio de 2007 está siendo objeto de un procedimiento de revisión de oficio instado por esta Administración Municipal. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Rota,...., acordó instar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a que dicte propuesta de resolución acordando la revisión de oficio de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNP-R1.

En relación a esta solicitud... a la fecha de la presente información urbanística no ha sido emitida ningún tipo de resolución pro parte de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía..."

▪ Informe de la Técnico de la Fundación de Agricultura y Medioambiente, de fecha **18 de diciembre de 2009**, mediante el cual remite informe de la OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CHIPIONA, adscrita a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 13 de noviembre de 2009, donde se establece: "...que con fecha 24 de febrero de 2009 esta oficina comarcal ya tuvo conocimiento de los hechos que ahora nos traslada ese Ayuntamiento, a raíz de la denuncia interpuesta por una vecina del Pago "La Laguna del Moral" ante el Distrito Sanitario Jerez-Costa-Noroeste...Tras recibirse la mencionada denuncia se giró una primera visita de inspección a la explotación ganadera en la que se levantó acta con todas las deficiencias que se encontraron...Al día de hoy, por parte del ganadero ya se están dando los pasos tendentes a subsanar las deficiencias apuntadas, con la presentación de un Plan de Gestión de Residuos ganaderos para su explotación, así como con la solicitud de la oportuna licencia de obras a ese Ayuntamiento para la construcción de una fosa de recogida de purines... Todo cuanto aquí se informa se entiende sin perjuicio de las medidas que se Ayuntamiento pueda adoptar en el ámbito de sus competencias."

▪ Informe del Coordinador de la Oficina de Planeamiento, de fecha **15 de abril de 2010**, en el que se establece: "... sobre la posibilidad de legalizar la actividad en la situación física donde se encuentran los terrenos, me remito al informe citado en presente de 15 de diciembre..."

▪ Informe del Negociado de Aperturas , de fecha **20 de abril de 2010**, en el que se concluye:

1)...nos encontramos con un expediente sobre licencia municipal de obras que no ha sido resuelto...

2) Que según el Artº 172.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo otorgado para resolver y notificar la licencia es el máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse otorgada la licencia interesada por silencio administrativo, situación que no se da, ..., pues aún habiendo transcurrido el plazo de resolver y notificar si haberse realizado, la actuación solicitada por el interesado es, según informe técnico emitido, incompatible con el planeamiento urbanístico vigente...

3)...una vez comprobado que no dispone de la correspondiente licencia de aperturas, procede el cierre inmediato de la misma y el inicio del correspondiente expediente sancionador...

4).- Que con fecha **22 de abril de 2010**, se emite informe por el Sr. Secretario General, en el que se concluye:

1º.- Debe de concluirse el expediente sancionador sanitario número [REDACTED] iniciado por vertidos, al ser una infracción grave y con una sanción de 6.000 euros, de acuerdo con la legalidad vigente.

2º.- Debe de notificarse expresamente al Sr. [REDACTED] sobre la procedencia o no de la solicitud de licencia de obras de fecha 28 de octubre de 2009, aunque el silencio administrativo sea negativo (art. 42 de la Ley 30/92).

3º.- De acuerdo con el informe realizado en su día por los auxiliares de la Unidad de Inspección, D. [REDACTED] y D. [REDACTED], se debería de haber dado traslado a Urbanismo para que por el Negociado de Infracción Urbanística, se incoara el expediente sancionador por haber realizado obras sin licencia, sin perjuicio que en la tramitación del expediente se tuvieran en cuenta las circunstancias del caso.

4º.- De acuerdo con los informes anteriormente mencionados, la actividad no cabe expediente de legalización para la concesión de la licencia de aperturas, ya que hoy día, esta actividad es incompatible con el planeamiento urbanístico vigente en nuestra localidad, procediendo el cese inmediato de la actividad, sin

perjuicio del expediente sancionador por el ejercicio de una actividad sin licencia (Expte [REDACTED]).

5º.- No se tiene constancia de que por parte del Sr. [REDACTED] se haya seguido la solicitud de subvención para el traslado de la vaqueriza.

6º.- Todo ello referido a la actividad que no goza de Autorización ni Licencia alguna hasta el día de hoy. Circunstancia bien distinta es el derecho que tiene el titular de la finca a que una vez que por la Junta de Compensación se apruebe el proyecto de urbanización, tenga derecho a participar en los beneficios y en las cargas como miembro de la referida Junta de Compensación.

5).- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en primera citación el día **27 de abril de 2010**, al punto 4º, queda enterada del informe emitido por el Sr. Secretario y acuerda, habida cuenta que la citada actividad lleva ejerciéndose aproximadamente treinta años, conceder un plazo de seis meses al titular de la explotación para presentación de un Plan Especial de Evacuación, transcurrido el cual se procederá a adoptar las medidas que procedan, conforme a derecho.

Acuerdo que se traslada al propietario de la vaqueriza, D. [REDACTED] ([REDACTED] (constando notificación efectuada el 11 de junio de 2010), así como al denunciante de los vertidos, D. [REDACTED], a la Administradora de la Comunidad de Propietarios Edificio La Matea, Dª [REDACTED], a la Oficina Comarcal Agraria y a las distintas delegaciones, negociados y departamentos municipales que han intervenido en el expediente en cuestión.

6).- Que la Delegada de Urbanismo solicita informe al Sr. Jefe de la Policía Local, con fecha **14 de marzo de 2014**, adjuntando denuncia de la Comunidad de Propietarios y haciendo constar que el titular de la explotación no ha presentado el Plan Especial de Evacuación que se establecía en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Que el **17 de marzo e 2014** el Sr. Jefe de la Policía Local remite el informe solicitado, emitido por el Subinspector de la Policía Local, con carné profesional número [REDACTED], donde se establece:

- Que dicha vaqueriza carece de licencia de aperturas para ejercer tal actividad y además esta actividad sería incompatible con el planeamiento urbanístico actual de la zona.
- Que dispone de un total de 480 animales vacunos
- Que el Sr. [REDACTED] no ha presentado ningún Plan Especial de Evacuación.
- Que manifiesta haber construido una fosa de purines y estiércol, sin licencia municipal de obras.
- Que la vaqueriza produce un exceso de insectos y malos olores, lo que conlleva que sea insoportable el vivir cerca de la misma.

7).- Que consta N.R.I. de fecha **20 de octubre de 2014**, del Sr. Secretario dirigida a la Sra. Jefa de la Sección de Urbanismo, Dª [REDACTED] ([REDACTED], donde le solicita le remita, a la mayor brevedad posible, las actuaciones llevadas a cabo, en relación a la comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, sobre queja formulada por Dª [REDACTED], en la que pone de manifiesto no haber recibido respuesta alguna a escritos presentados en el Ayuntamiento, interesando la retirada de la vaqueriza que se encuentra en núcleo urbano, solicita le remita información a la mayor brevedad posible sobre las actuaciones llevadas a cabo al respecto.

Que con fecha **20 de octubre de 2014** se emite informe por la Técnico de Administración General, en contestación a la petición efectuada por el Sr. Secretario, donde se indica que habiendo consultado telefónicamente a la Oficina de Atención al Ciudadano el destino de las peticiones realizadas por la Sra. [REDACTED], informan que la mayoría de estos escritos se han decretado

a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, sólo uno de ellos se ha decretado a la Oficina Técnica Municipal.

8).- Que asimismo consta informe de fecha 4 de noviembre, de la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], a petición de la Sra. Delegada de Urbanismo, sobre el cierre de la vaqueriza sita en Av. de la Matea, donde concluye que procede conceder trámite de audiencia al interesado al estar ejerciendo la actividad sin licencia para que alegue lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el Artº 84 de la LRJAP y PAC (plazo que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 15 días). Asimismo hace referencia a informe emitido por el Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento de fecha 29.09.14, informe posteriormente actualizado con fecha 03.11.14, donde se informan cuestiones meramente urbanísticas, donde entre otras consideraciones se informa que:

o Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 9.5.14, pto 7º, se acuerda la resolución contractual que adjudica la condición de agente urbanizador a la entidades [REDACTED]

[REDACTED] Existiendo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía nº [REDACTED]).

o Que la Oficina de Planeamiento, tras reunión con los propietarios del SUNP-R1, al encontrarse paralizada la gestión del sector, está estudiando la viabilidad del planeamiento aprobado y la oportunidad del cambio de sistema de actuación, en caso de que por parte de los propietarios no se retome la actuación por compensación.

o Que la vaqueriza se encuentra en suelo urbanizable

o Que a la fecha del informe está pendiente la aprobación de una serie de instrumentos de gestión urbanística para culminar el procedimiento de desarrollo y ejecución del sector.

o Que en el Proyecto de Reparcelación se recogerá la indemnización que corresponda al propietario pro el traslado de la instalación, indemnización que deberá ser abonada por la Junta de Compensación del sector.

9).- Que mediante N.R.I. de fecha **12 de noviembre de 2014** de la Sra. Alcaldesa a D^a [REDACTED], se solicita informe en relación a escrito del Defensor del Pueblo Andaluz con entrada [REDACTED] de fecha 14 de octubre Q14/4551.

Que asimismo consta respuesta remitida a la Sra. Alcaldesa por la Jefa de la Sección de Urbanismo, el **13 de noviembre de 2014**, adjuntado informe emitido con 4 de noviembre de 2014, al que se hace referencia en el apartado anterior.

También hay constancia de oficio con número de salida [REDACTED], de fecha **12 de noviembre de 2014**, dirigido al Defensor del Pueblo Andaluz, remitido por la Sra. Alcaldesa, trasladando el informe del Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento, en contestación a su escrito de 14 de octubre.

10).- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el **18 de febrero de 2015**, al punto 2º.2, se acordó tras dar lectura el Sr. Secretario al escrito remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, el 11 de febrero de 2015, que por la Jefa de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], se emita informe sobre los extremos requeridos por el Defensor del Pueblo Andaluz en su escrito.

Con fecha **27 de febrero de 2015** se emite nuevo informe de la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], donde se reitera en su integridad en el informe emitido en fecha 4 de noviembre de 2014, donde concluye que procede dictar resolución por la que se ordene la suspensión de la actividad ejercida sin licencia, así como la incoación de expediente sancionador.

El día **13 de marzo de 2015** se formula propuesta de la Sra. Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, a la Junta de Gobierno Local, proponiendo se acuerde ordenar la suspensión de la actividad ejercida sin licencia así como la incoación de expediente sancionador, según el informe emitido por la Técnico con fecha 27 de febrero de 2015.

Que la Junta de Gobierno Local, con fecha **18 de marzo de 2015**, al punto 6º acuerda proceder según lo informado por la Jefa de Sección de Urbanismo, ordenando la suspensión de la actividad ejercida sin licencia por D. [REDACTED] en pago Valdeparaíso, colindante con Av. de la Matea, así como incoación del correspondiente expediente sancionador. Asimismo se acuerda se de traslado del acuerdo y del informe a la Jefa de la Sección del Urbanismo y al Defensor del Pueblo Andaluz.

Del citado acuerdo se da traslado con fecha 26 de marzo de 2015 a:

- o Comunidad de Propietarios [REDACTED]
- o Comunidad de Propietarios [REDACTED]
- o D^a [REDACTED]
- o D. [REDACTED] (propietario de la vaqueriza)
- o Defensor del Pueblo Andaluz (consta acuse de recibo de fecha 27.03.15)
- o Sr. Intendente Jefe de la Policía Local
- o Oficina de Planeamiento
- o Delegación Municipal de Medio Ambiente

11).- Mediante N.R.I de fecha **6 de mayo de 2015**, el Negociado de Aperturas solicita informe sobre si se ha llevado a cabo la suspensión de la actividad según lo establecido en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015 dirigida a:

- o Sr. Inspector de Arbitrios
- o Unidad de Inspección de la Policía Local

Que consta contestación del Sr. Inspector de Arbitrios de fecha **8 de mayo de 2015**, donde se indica que personado en la instalación el 08.05.2015 la actividad se encuentra abierta y en funcionamiento (como anexo se adjuntan fotografías de la instalación)-

Asimismo consta respuesta del Sr. Auxiliar de Inspección, donde se establece que se realiza visita de inspección el día **9 de mayo de 2015** a la explotación ganadera sita en SUP R1 colindante con Av. La Matea y se comprueba que no se ha suspendido la actividad.

E.- Comunicaciones del Defensor del Pueblo Andaluz.

▪ De fecha 11 de febrero de 2015, con número de entrada [REDACTED], acusando recibo de oficio de Alcaldía (número de salida [REDACTED], de fecha 12 de noviembre de 2014, trasladando el informe del Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento).

▪ De fecha 24 de marzo de 2015, con número de entrada [REDACTED], donde reitera petición efectuada el pasado 9 de marzo de 2015 y en el que solicita informe complementario sobre:

▪ Si la vaqueriza cuenta con licencia que legitime su ubicación actual.

▪ Si está debidamente autorizada, medidas que se puedan adoptar para paliar las molestias que producen los olores.

▪ Si la instalación no ha sido nunca autorizada por el Ayuntamiento, medidas que se tienen previsto adoptar al respecto, habida cuenta de las denuncias que pesan sobre ella.

Nota: este escrito se remite a la Oficina Técnica Municipal con copia a la Alcaldía, Sr. Secretario, Delegación de Medio Ambiente y Oficina de Planeamiento.

- De fecha 8 de mayo de 2015, con número de entrada [REDACTED], donde solicita información sobre el estado de tramitación del expediente administrativo sancionador incoado, solicitando remisión de acuerdo inicio y demás actos dictados y sobre si la actividad ha sido ya o no suspendida y en caso de que no se hay suspendido la actividad interesamos que nos informe de las medidas que tienen previsto adoptar desde el Ayuntamiento.
- De fecha 11 de junio de 2015, con número de entrada [REDACTED], reiterando petición anterior
- De fecha 20 de julio de 2015, con número [REDACTED], donde vuelve a reiterar petición anterior.

F.- RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. [REDACTED]

- D. [REDACTED] formula RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con fecha de entrada en el Registro General de 28 de abril de 2015 y número [REDACTED].

LEGISLACIÓN QUE RESULTA APLICABLE.-

- Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos (BOP núm. 60 de 30 de marzo de 2011)
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19 de diciembre de 1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 19 de agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- 1) Que en relación a la **instrucción de expediente sancionador número 119/2009 de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Rota**, a D. [REDACTED], por vertidos de residuos no autorizados, queda acreditado según lo dispuesto en el apartado A) de los Antecedentes del presente informe, que se ha instruido en su totalidad, por lo que queda concluido el citado procedimiento sancionador con imposición de multa de 6.000 €.
- 2) Que en relación a la **licencia de obra para la construcción de balsa de purines**, no consta que se haya resuelto denegar la licencia pretendida,

en base al informe técnico emitido de manera conjunta por la Delegación de Urbanismo y la Oficina de Planeamiento, donde se concluye: "...Informar desfavorablemente la solicitud de licencia de obras para la construcción de una FOSA DE PURINES realizada por D. [REDACTED] el día 28 de octubre del presente por considerarse ésta incompatible con el planeamiento urbanístico en vigor para el sector del SUNP R1..."

Que en el caso que nos ocupa, el plazo máximo que tiene la Administración para notificar al interesado la resolución expresa se ha sobrepasado con creces, dado que disponemos de 3 meses (sin perjuicio de los supuestos previstos en los que el plazo queda suspendido), no obstante, aunque la regla general en materia de licencias urbanísticas es el silencio administrativo positivo, en este supuesto concreto entendemos que no puede entenderse adquirida la licencia urbanística por silencio administrativo ya que la actuación que se pretende contraviene la ordenación urbanística en vigor (Artº 20 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, no es excusa para omitir la obligación de resolver de la Administración Pública (Artº 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

3) Que en relación a los **informes técnicos emitidos y a los acuerdos adoptados** a tal respecto hacer constar:

- Que se trata de una explotación ganadera, con 480 animales vacunos, según informe de la Policía Local de fecha 17 de marzo de 2014, que no cuenta con ningún tipo de autorización municipal para su instalación y ejercicio de la actividad que se desarrolla.

- Que no es posible legalizar la instalación dado que la misma se encuentra ubicada en suelo urbanizable pendiente de aprobación de una serie de instrumentos de gestión urbanística para culminar el procedimiento de desarrollo y ejecución del sector.

- Que al interesado se le ha instado a presentar un Plan Especial de Evacuación mediante traslado de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2010, sin que haya sido atendido dicho requerimiento.

- Que al interesado se le ha instado a la suspensión de la actividad ejercida sin licencia, mediante traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015, sin que haya procedido en consecuencia, dado que constan informes del Sr. Inspector de Arbitrios y del Sr. Auxiliar de Inspección, donde queda reflejado que la explotación ganadera sigue en funcionamiento en el mes de mayo del presente año.

4) Que en relación a la **actividad de vaqueriza que se ejerce por D. [REDACTED]**, la misma se encuentra recogida en el epígrafe 10.9 apartado c) del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental:

10.9 - Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en epígrafe anterior):

c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.

Por tanto la actividad que ejerce el Sr. [REDACTED] se encuentra sujeta al instrumento de prevención y control ambiental de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

Que la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, regula un régimen sancionador, tipificando en su Artº 131 como INFRACCIÓN MUY GRAVE: a) *El inicio, la ejecución parcial o total, la modificación sustancial o el traslado de las actuaciones, actividades e instalaciones sometidas por esta Ley a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, sin haberla obtenido.*

Que el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora sería la Consejería competente en materia de medio ambiente según dispone el Artº 158.1º) de la Ley GICA.

5) Que atendiendo al **régimen sancionador previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos**, se informa lo siguiente:

El Artº 18.1 a) de la Ordenanza s tipifica como infracción muy grave: **El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización**, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Que por otro lado el Artículo 17.1 de la Ordenanza municipal establece que en defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como **la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.**

Que las infracciones muy graves llevará aparejada, la imposición de las siguientes sanciones: **multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.(Artº 19)**

Que asimismo las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Que el Artº16 regula en su apartado 3) que las Suspensión de la actividad las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, **serán suspendidas de inmediato.**

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes (Artº 16.4)

CONCLUSIÓN.-

1. Procede resolver solicitud de licencia de obra para la construcción de balsa de purines, denegando la misma, en base al informe técnico emitido y el informe jurídico que deberá ser emitido al respecto, por no ser compatible la instalación con el planeamiento urbanístico vigente, para dar cumplimiento a la obligación de resolver de las Administraciones Públicas, mediante resolución expresa, obligación prevista en el Artº 42 de la Ley 30/92.

2. Procede iniciar Expediente Sancionador por comisión de INFRACCIÓN MUY GRAVE, prevista en el Artº 18.1 a) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos, al ejercerse la actividad de vaqueriza sin la obtención de previa licencia o autorización y por la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal por parte del propietario de la explotación, con imposición de multa de 1.500 a 3.000 € Teniendo en cuenta para su valoración las siguientes circunstancias agravantes:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible
- El beneficio derivado de la actividad infractora

No procediendo en este caso aplicar circunstancia atenuante dado que por el infractor no se han adoptado medida correctora alguna.

3. Procede decretar como medida cautelar la suspensión inmediata de la actividad y el traslado del ganado vacuno allí existente, advirtiéndolo que de no hacerlo así se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa, como medio de ejecución forzosa previsto en el Artº 98 de la Ley 30/92, notificándolo de forma inminente al interesado, al cual se le deberá otorgar un plazo para que proceda al traslado de los animales. Todo ello con carácter previo o de forma simultánea a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

4. Procede dar traslado de la medida cautelar que se adopte, así como de la incoación del expediente sancionador al DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, antes del 6 de agosto de 2015 (fecha fin del plazo de 15 días que otorga el Defensor del Pueblo Andaluz para que este Ayuntamiento atienda a su petición de información realizada el 8 de mayo de 2015, la cual reitera con fecha 11 de junio y 20 de julio de 2015)

5. Asimismo procede remitir toda la información de las actuaciones que se lleven a cabo a las Comunidades de Propietarios denunciantes de los olores y proliferación de insectos como consecuencia de la cercanía de la vaqueriza a sus viviendas.

6. Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED] contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015, al punto 6º, por el que se acordó la suspensión del ejercicio de la actividad ejercida sin licencia y la incoación del correspondiente expediente sancionador, según informe emitido, por la que suscribe, con esta misma fecha, desestimando el mismo.

7. Remitir a la Consejería de Medio Ambiente los informes obrantes en el presente expediente a los efectos de la procedencia de incoar expediente sancionador por Infracción muy grave tipificada en el Artº 131 de la Ley 7/2007, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental."

Que igualmente consta emitido nuevo informe por la indicada Jefa Accidental de la Sección de Urbanismo, [REDACTED], del tenor literal siguiente:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED] con fecha 28 de abril de 2015 y número de entrada en el Registro General, [REDACTED] contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de marzo de 2015 al punto 6º, por el que se acordó la suspensión del ejercicio de la actividad ejercida sin licencia (vaqueriza) por el recurrente en el Pago Valdeparaiso, colindante con la Av. La Matea, así como la incoación del correspondiente expediente sancionador, se emite informe en el siguiente sentido:

1º) Que el recurso de reposición se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo.

La notificación se realiza el 27 de marzo de 2015, por lo que el plazo de interposición del recurso finaliza el 27 de abril de 2015. Se entiende por tanto que el recurso se ha interpuesto fuera del plazo establecido, dado que los plazos en meses se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Esto ha sido interpretado por la jurisprudencia en el sentido de que concluye el día correlativo al de la notificación.

2º) Que el recurrente alega que en el momento que empezó a funcionar la vaqueriza (año 1980) la instalación se encontraba en terreno rústico y no requería de licencia Municipal, informándole a este respecto:

o Que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de fecha 17 de junio de 1955 ya establece en su artº 22 apartado 1 y 2 que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles estará sujeta a los medios de intervención municipal, entre los que se encuentra la licencia, tendiendo la intervención municipal a verificar que las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

o Que las licencias de actividad son licencias de tracto continuo y sucesivo por lo que es necesario adaptarse a la legislación vigente en cada momento. No cabe ampararse en la alegación que dice que en el momento de su instalación no era necesaria licencia.

2º) Que en relación a la documentación que presenta el recurrente, informar que no acredita en modo alguna que la instalación cuente con licencia de apertura y que el mismo posea toda la documentación y permisos necesarios en materia sanitaria como alega. Asimismo informarle que el disponer de las autorizaciones y permisos pertinentes de Administración autonómica y estatal no le exime de obtener la licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

3º) Que por otro lado comunicarle que el pago del Impuesto de Actividades Económicas no supe la falta de autorización para ejercicio de la actividad.

4º) Que la tolerancia municipal no implica un acto tácito de otorgamiento de licencia. Que asimismo hacer constar a este respecto que la Junta e Gobierno Local en fecha 27 de mayo de 2010 acordó concederle un plazo de 6 meses para que presentara un Plan Especial de Evacuación. Requerimiento que no fue atendido por el recurrente.

5º) Que la falta de licencia municipal debe dar lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción tipificada como MUY GRAVE en la Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos, debiéndose adoptar la medida cautelar de la suspensión de la actividad, lo cual conlleva el desalojo de la instalación.

Por tanto en base a los fundamentos indicados, y en atención a los informes emitidos por la Jefa de la Sección de Urbanismo, Dª [REDACTED], de fechas 4 de noviembre de 2014 y 27 de febrero de 2015, procede **DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO**, debiendo decretarse de forma inmediata la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD** y **POR TANTO EL DESALOJO DE LA INSTALACIÓN**, advirtiéndole al Sr. [REDACTED] que si no procede al desalojo y a la suspensión de la actividad que se decreta por el Sr. Alcalde, esta Administración procederá a la Ejecución Forzosa (Artº 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común)."

A la vista de los informes emitidos, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, acuerde DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. [REDACTED], contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015 al punto 6º."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en base a los informes anteriormente transcritos, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED], contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2015, al punto 6º.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN DEL I PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES 2015-2019.

Por la Coordinadora del Área de Servicios Sociales, Dª [REDACTED], se remite propuesta en relación con la elaboración del I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015-2019, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas, según los informes de Intervención y del Área de Personal.

Es conocida propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Dª Lourdes Couñago Mora, que literalmente dice:

"El Excmo. Ayuntamiento de Rota, tras los preocupantes resultados de los diversos estudios e investigaciones realizados en los últimos años en materia de drogas y adicciones en el municipio roteño, cuyos ítem más relevantes son, un aumento alarmante en el consumo de alcohol, cannabis así como de la cocaína, la temprana edad en el inicio del consumo, la vulnerabilidad de la población juvenil, la permisividad social en cuanto al consumo de drogas legales, el fácil acceso a drogas ilegales así como la falta de información y formación de la comunidad en general, entre otros, hace necesaria la pronta actuación en materia de prevención, asistencia y reinserción para abordar íntegramente esta problemática actual.

Es por ello la necesidad imperiosa de la implantación del **I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015 - 2019**, pues a través de él, se contemplará la cobertura de necesidades básicas, favoreciendo la reducción de riesgos y daños en la que se combinan medidas sociales de protección destinados a personas del municipio roteño en general y en situación de riesgo social en particular. Contándose con la experiencia de más de diecisiete años en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación en materia de drogodependencias y adicciones a través de programas destinados a la prevención, asistencia y reinserción social.

Así lo recoge la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)** en su manual para la elaboración de Planes Municipales, donde se define como "Un instrumento impulsado desde las administraciones locales y que recoge un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a afrontar el fenómeno de las drogodependencias y adicciones, impulsando y mejorando los programas de prevención, asistencia e incorporación social y cuyo propósito es el abordaje integral del fenómeno de las drogodependencias tanto legales como ilegales y las adicciones".

Asimismo, haciendo referencia al marco normativo autonómico, se recoge en la **Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía en su art. 9**, regula las competencias municipales y el **apartado 13** de la misma, establece como una de ellas la "Promoción, defensa y protección de la salud

pública, que incluye la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan local de salud”.

Además la **Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas en su título V, capítulo I, art. 28**, contempla : “De acuerdo con los criterios y directrices del **II Plan Andalúz sobre Drogas y Adicciones, Decreto 209/2002 de 23 de julio**, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo actuaciones de información, prevención e integración social”, he indica una “descentralización mediante el progresivo desplazamiento de la gestión de los recursos hacia los órganos e instituciones más próximas al usuario” y en su **art. 30** expone que “La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con las Corporaciones Locales las adecuadas relaciones de colaboración, en orden a la prestación de servicio de carácter preventivo, asistencial y de inserción social, sin perjuicio de las competencias que les sean propias”.

Señalar del mismo modo que según la **Ley de Servicios Sociales de Andalucía**, estipula como competencia de los Ayuntamientos la gestión de los Servicios Comunitarios, contemplando entre sus áreas de actuación la prevención de todo tipo de drogodependencias.

El **Plan Nacional de Drogas** reseña que la **Estrategia 2000/2008 en su apartado 5º** (Ámbito normativo), plantea los siguientes aspectos relevantes: “En el año 2003, el 50% de los municipios españoles de más de 20.000 habitantes contarán con un Plan Municipal sobre Drogas.... En el año 2008, el porcentaje será del 100%”

Seguendo al marco planificador Internacional una de las prioridades de la **Estrategia Europea en Materia de Lucha contra la Droga 2013 – 2020**, recogidas en el **punto 19** es “Mejorar la disponibilidad y eficacia de los programas de prevención (desde el impacto inicial a la sostenibilidad a largo plazo) y fomentar la sensibilización respecto al riesgo que supone el consumo de drogas u otras sustancias psicoactivas ilegales y sus consecuencias. Con este fin, las medidas de prevención deben incluir la detección e intervención temprana, el fomento de estilos de vida saludables y la prevención específica dirigida también a familias y comunidades. Asimismo, a la detección e intervención temprana, la reducción de los riesgos y perjuicios, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social y el restablecimiento.”

Indicar que en el **apartado 7 (Funciones y Órganos de la Estrategia Nacional sobre Drogas) en el punto C (Administración Local) de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009 – 2016**, “compete a la Administración Local: El desarrollo de políticas específicas de prevención en materia de drogodependencias, fundamentalmente en el ámbito comunitario, procurar la integración social de los usuarios de drogas, elaboración y puesta en marcha de medidas de limitación de la oferta y disponibilidad, fundamentalmente de drogas legales, ejecución de la función inspectora y sancionadora, así como la cooperación de la Policía Local y coordinación de las intervenciones en materia de drogas a nivel local.”

Tras la entrada en vigor el pasado 31 de diciembre de 2013 de la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)**, el **artículo 25.2** de la LBRL ya no incluye la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social entre las materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, en cambio se considera materia de competencia propia municipal la evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la LRSAL prevé un período transitorio, hasta el 31 de diciembre del año 2015, para que la titularidad de las competencias propias municipales sobre prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y la prestación de los servicios derivados de tales competencias sean asumidas por las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el **apartado 5** de la Disposición Transitoria Segunda de la LRSAL, hasta que se produzca esa asunción

por las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos deberán seguir prestando los mismos servicios sociales que venían prestando antes de la entrada en vigor de la LRSAL, y ello con independencia de que tal asunción se produzca antes o después del 31 de diciembre de 2015.

En función de los datos expuestos y en concordancia con los objetivos propuestos por este nuevo Equipo de Gobierno Municipal, se pretende desarrollar actuaciones que aglutinen las distintas áreas de prevención, asistencia y reinserción, con el objetivo común de favorecer y fortalecer a toda la ciudadanía roteña, haciendo hincapié en la más vulnerable que por sus características biológicas, psicológicas y sociales los jóvenes y adolescentes así como los que se encuentran en riesgo de exclusión social, por ello, trabajaremos con los diferentes ámbitos de actuación, involucrando especialmente al ámbito familiar, al que debemos sensibilizar, informar, asesorar y formar en materia de prevención de las drogodependencias y adicciones, puesto que es el primer agente socializador que poseen dicho colectivo más vulnerable. Además del trabajo que se realizará con los demás ámbitos de actuación como son el ámbito educativo, comunitario, laboral, de ocio y tiempo libre, entre otros.

Otra línea transversal relevante y fundamental será la coordinación de las distintas áreas municipales y sociales, para sumar eficacia, aumentar la calidad del servicio, reforzándose mutuamente y optimizando recursos, así pues, el I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015 – 2019, adoptará un planteamiento estratégico multidisciplinar y se formulará desde el convencimiento de que la intervención en drogodependencias y adicciones es una responsabilidad y una tarea colectiva en la que resulta imprescindible la implicación de la sociedad, de las instituciones y organizaciones que la forman.

Por todo lo anterior expuesto y con el afán de ofrecer un servicio público cercano, cooperativo, integrador y de calidad a toda la ciudadanía de nuestra localidad de Rota, se idea la elaboración del **I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015 - 2019**.

Es por lo que se propone a esta Junta de Gobierno Local:

- Aprobar el presupuesto del coste de la ampliación de la Jornada del Técnico – Coordinador a jornada completa desde el 1 de Agosto al 31 de Diciembre de 2015, para llevar a cabo la elaboración del I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015 – 2019, ya que desde la Delegación de Servicios Sociales se lleva trabajando más de 17 años en la prevención de las drogodependencias y adicciones a través del Programa Ciudades ante las Drogas. Según informe que emite la Delegación de personal, el coste de esta ampliación, asciende a 7.316,91 €.
- Aprobar la elaboración del I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015 – 2019.
- Aprobar el proceso de planificación y estrategia para la elaboración, aprobación y puesta en marcha del I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones en el municipio de Rota (Cádiz), de acuerdo con la cronología siguiente:
 - Fase 1. Fase inicial. Propuesta de elaboración del I Plan Municipal sobre drogas y adicciones 2015 - 2019 (Junio – Julio 2015)
 - Fase 2. Aprobación por la Junta de Gobierno Local la elaboración del I Plan Municipal sobre drogas y adicciones 2015 - 2019 y la constitución de la Comisión Política, Técnica y Grupo Motor (Julio – Agosto 2015)
 - Fase 3. Elaboración del I Plan Municipal sobre drogas y adicciones 2015 – 2019 (Agosto – Octubre 2015)

- Fase 4. Aprobación por el Pleno Municipal (Octubre – Noviembre 2015)
 - Fase 5. Presentación pública del Plan (Noviembre 2015)
 - Fase 6. Desarrollo del Plan (Diciembre 2015 – Diciembre 2019)
 - Fase 7. Evaluación anual (Diciembre 2016, 2017, 2018, 2019)
 - Fase 8. Evaluación final (Diciembre 2019)
- Creación y constitución de la Estructura Organizativa:
- Comisión Política:
 - ✓ Representantes políticos con voz y voto.
 - Comisión Técnica:
 - ✓ Técnico de Servicios Sociales
 - ✓ Técnico de Prevención de drogodependencias y adicciones
 - ✓ Técnico de Salud
 - ✓ Técnico de Juventud
 - ✓ Técnico de Deportes
 - ✓ Técnico de Cultura
 - ✓ Técnico de Educación
 - ✓ Referente de la Policía Local
 - ✓ Referente de la Policía Nacional
 - ✓ Representante del área básica de Salud
 - ✓ Representante de los IES (jefe de estudios o director)
 - ✓ Representante de los CEIP (jefe de estudios o director)
 - ✓ Representante de la Asociación Local en materia de drogas y adicciones.
 - Grupo Motor:
 - ✓ 1 Técnico del área del Ayuntamiento referente al Plan Municipal
 - ✓ 1 Técnico especializado en drogodependencias del área de Servicios Sociales
 - ✓ 1 Técnico de prevención de drogodependencias del área de Servicios Sociales para la elaboración del Plan."

D. [REDACTED] Asimismo, es conocido informe que emite el Sr. Interventor Acctal., de fecha 17 de agosto de 2015, que dice:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

*CONCEPTO: PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE SERVICIOS SOCIALES, D^o LOURDES COUÑAGO MORA, PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA DE LA TÉCNICO DEL PROGRAMA CIUDADES ANTE LAS DROGAS, ASÍ COMO DE LA ELABORACIÓN DEL I PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES 2015-2019.

*DURACIÓN: DEL 14 DE AGOSTO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

*IMPORTE DE LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA: 5.853,56 €

Desglose:	
Retribuciones Brutas.....	4.515,08 €
Seguridad Social.....	<u>1.338,48 €</u>
Total.....	5.853,56 €

Aplicación Presupuestaria

*PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

*EJERCICIO 2015, PRORROGADO

*APLICACIONES PRESUPUESTARIAS [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

1º.- Con relación al I Plan Municipal sobre drogas y adicciones:

A) Que al no indicar importe alguno, por esta Intervención no se informa al respecto.

2º.- Con relación a la ampliación de la jornada:

A) Con fecha 15 de diciembre de 2014 se aprobó mediante Decreto la contratación de duración determinada, en la modalidad de obra o servicio a tiempo parcial, con dedicación del 50%, a Dª [REDACTED], en calidad de Coordinadora del Programa, con efectos del 15 de diciembre de 2014 hasta el día 14 de diciembre de 2015, por un global de 16.547,36 €, incluyendo seguros sociales.

B) Consta valoración de los costes del incremento realizado por el Coordinador del Área de Personal D. [REDACTED], con fecha 16 de julio de 2015, cuyo resumen es el siguiente, si bien en la citada valoración no desglosa el concepto de vacaciones a efectos de su aplicación presupuestaria:

-	Retribuciones.....	4.515,08 €
-	Seguridad Social.....	<u>1.338,48 €</u>
-	Total.....	5.853,56 €

C) Que no consta informe jurídico del Área de Personal sobre la ampliación de la jornada.

D) El programa de gastos al que pertenece esta contratación se encuentra subvencionado mediante Resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de fecha 26 de diciembre de 2014, por el periodo del 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

*Programa de gastos:

-	Gastos de personal	
o	Retribuciones.....	12.669,62 €
o	Seguridad Social	<u>3.877,74 €</u>
▪	Suma	16.547,36 €
-	Otros gastos	
o	Actividades varias.....	1.240,94 €
o	Publicidad	<u>237,00 €</u>
▪	Suma	<u>1.477,94 €</u>
▪	Total	18.025,30 €

*Financiación

-	Subvención (43,31%).....	7.805,96 €
-	Aportación municipal (56,69%)..	<u>10.219,34 €</u>
-	TOTAL.....	18.025,30 €

Por tanto, esta ampliación no se encuentra prevista en el referido programa de gastos, siendo su financiación íntegramente mediante aportación municipal.

E) En el anexo de personal del presupuesto de 2014, prorrogado para 2015, figura el siguiente coste económico de una educadora social para el programa Drogas Aparte, desglosado de la siguiente forma:

-	Retribuciones.....	12.582,18 €
-	Seguridad Social.....	<u>4.015,56 €</u>
-	Total.....	16.497,74 €

F) En la aplicación [REDACTED], este gasto dispone de crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, es decir, utilizando el crédito disponible de otras aplicaciones de la misma vinculación, si bien en el resto de las aplicaciones arriba mencionadas, existe crédito disponible adecuado y suficiente, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED], emitido con fecha 6 de agosto de 2015.

G) El órgano competente para la aprobación de la propuesta de ampliación del contrato laboral es la Alcaldía."

De igual modo, consta en el expediente informe emitido por el Coordinador del Área de Personal, D. [REDACTED], de fecha 19 de agosto de 2015, que dice así:

"Que se emite en relación a la propuesta de 17 de julio de 2015, realizada por la titular de la Delegación de Servicios Sociales, D^a Lourdes Couñago Mora, en la que interesa a la Junta de Gobierno Local la aprobación del "I Plan Municipal sobre Drogas y Adicciones 2015-2019", siendo necesario para ello el incremento de la jornada de trabajo de la Técnico adscrita al servicio, D^a [REDACTED].

Antecedentes

Desde el 19 de diciembre de 2007 se vienen formalizando contratos de trabajo para el desarrollo del programa de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, con D^a [REDACTED] en calidad de Animadora Sociocultural, con nivel de titulación de Diplomada.

El contrato de trabajo actual está previsto para el periodo 15 de diciembre de 2014 a 14 de diciembre de 2015, siendo el mismo de duración determinada, modalidad de obra o servicio, a tiempo parcial, con dedicación del 50 por 100 de la jornada.

Se interesa desde la Delegación de Servicios Sociales el que se proceda a la ampliación de la actual jornada de trabajo del 50 por 100 de la jornada, pasando la misma al 100 por 100 o jornada completa.

Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El art. 41.Uno del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que:

“La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, Horarios y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.”

Además, este mismo artículo en su apartado Tercero, dispone que “La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b), c), d) y f) del apartado 1 de este artículo, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción social. La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en periodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales que establece el apartado segundo para las modificaciones colectivas, sin que concurran causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas nuevas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley y serán declaradas nulas y sin efecto.”

Por todo ello, entendemos que la modificación de las condiciones de trabajo propuesta puede realizarse al encontrarse previsto esta opción entre los supuestos contemplados en el artículo anterior, previo acuerdo de las partes, si ello fuese posible –en este caso se cuenta con la conformidad de la trabajadora adscrita al servicio-.

El coste económico que supone la ampliación de jornada figura detallado en anexo adjunto de fecha 16 de julio de 2015.

Emitido el informe que corresponde a esta área de personal, ruego se emita informe sobre existencia de consignación presupuestaria para proceder a la ampliación de la jornada de esta auxiliar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, anteriormente transcrita, de conformidad con los informes emitidos por la Intervención Municipal y Área de Personal.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, para aprobar la encomienda a la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico la gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta:

"Que la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de agosto de 2015, al punto 5º.1 de urgencias, acuerda aprobar las "Bases y Convocatoria para la Contratación Laboral Temporal, en la modalidad de obra o servicio, acogida al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, según Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas medidas aprobadas por Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social al través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía", al objeto de contratar a personas que formen parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

La metodología de este Ayuntamiento en los últimos años con los programas de empleo, ya sean propios o de otras Administraciones, es que se han venido llevado a cabo a través de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. (en adelante SODESA), como medio propio o a través de encomiendas, pues en sus Estatutos Sociales se contempla como objeto la "Realización y ejecución de obras y prestación de servicios vinculados a programas de formación y empleo. Tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico, teniendo como poderes adjudicadores al Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus Fundaciones y Organismos Autónomos, y demás poderes adjudicadores dependientes de aquel, pudiéndoles conferirles encomiendas de gestión dentro del ámbito del propio objeto social".

En base a lo anterior, se considera conveniente encomendar a SODESA la gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, según Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas medidas aprobadas por Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social al través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, así como la recogida y tramitación de solicitudes para atender de forma directa y personal a las personas interesadas, realizar la petición de información ante distintos organismos públicos (previa autorización de cesión de datos por parte de los interesados), elaboración de distintos listados necesarios para el proceso selectivo de las personas a contratar, y otras actuaciones necesarias para la puesta en marcha y desarrollo de este programa, así como la justificación documental de la ejecución del mismo ante la Junta de Andalucía, tras su finalización.

Por otra parte, se hace necesario incorporar un nuevo anexo en el contenido de las bases, facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo, al objeto de que el/la solicitante autorice la cesión de datos para obtener el informe de periodos de inscripción a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el programa.

No obstante, los modelos de anexos aprobados, están sujetos a las posibles exigencias de las distintas administraciones que deban facilitarlos, siendo susceptibles de posibles adaptaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Se encomiende a la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico la gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, según Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas medidas aprobadas por Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social al través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, así como la recogida y tramitación de solicitudes para atender de forma directa y personal a las personas interesadas, realizar la petición de información ante distintos organismos públicos (previa autorización de cesión de datos por parte de los interesados), elaboración de distintos listados necesarios para el proceso selectivo de las personas a contratar, y otras actuaciones necesarias para la puesta en marcha y desarrollo de este programa, así como la justificación documental de la ejecución del mismo ante la Junta de Andalucía, tras su finalización.

2.- Se apruebe, en su caso, el Anexo de encomienda adjunto a esta propuesta.

3.- Incorporar a las "Bases y Convocatoria para la Contratación Laboral Temporal, en la modalidad de obra o servicio, acogida al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, según Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas medidas aprobadas por Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social al través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía", el Anexo adjunto que ha sido facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo, al objeto de que el/la solicitante autorice la cesión de datos para obtener el informe de periodos de inscripción a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el programa. Igualmente, se considere la posibilidad de adaptar los anexos a exigencias de las distintas administraciones que deban facilitar información.

4.- Dar cuenta de este acuerdo, en su caso, a las Delegaciones y Áreas administrativas de Personal, Fomento, Servicios Sociales, Intervención y Tesorería, así como a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, para su conocimiento y efectos oportunos."

Asimismo, consta en el expediente informe favorable de la Directora Técnica de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., D^a [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y tres minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,